|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| https://pbs.twimg.com/profile_images/412632169542991872/ffvXDsLX.jpeg |  | |
| Actividad relativa a Elabora un ensayo en el que analices el tema de la rendición de cuentas y expliques los conceptos“**answerability**” y “**enforcement**”de las lecturas **"**[**Transparencia, rendición de cuentas y participación**](http://www.iapchiapasenlinea.mx/download.php?file=resources/recurso_775.pdf)" de Joaquín Tornos y "[**Marco conceptual de la Rendición de Cuentas**](http://www.iapchiapasenlinea.mx/download.php?file=resources/recurso_774.pdf)" de Marcos Peruzzoti, así mismo realiza una reflexión personal  respecto de si consideras que estos dos conceptos se están cumpliendo en el caso mexicano, fundamentando tus opiniones. | | **Actividad 1** |

## RENDICION DE CUENTAS Y CONTRALORIA SOCIAL

**Docente: Mtra. Martha Laura Bolívar Meza.**

**Maestrante: Rocio Guadalupe Cervantes Cancino.**

Durante los últimos años se ha desarrollado una nueva forma de gobernar que ha dado lugar a cambios radicales en los principios de la rendición de cuentas del sector público. Ha quedado atrás la época en que era necesario mostrar a la legislatura que los fondos públicos se estaban gastando de acuerdo con los rubros asignados. Ahora se requiere también rendir cuentas a los ciudadanos de los beneficios públicos que se han derivado del gasto de esos fondos.

Hablar del concepto de rendición de cuentas, nos confronta a expresarlo primeramente desde el punto más simple que se pueda concebir, por lo que [rendición](http://definicion.de/rendicion/) es el proceso y el resultado de rendir. Este verbo, que tiene diferentes acepciones, puede emplearse con referencia a entregar o conceder a alguien lo que le corresponde. Y  [Cuenta](http://definicion.de/cuenta/), por su parte, es la acción y la consecuencia de contar, enumerar, hacer un cálculo, por lo que al englobar el concepto de rendición de cuentas, hace referencia a la obligación de una persona o de una entidad de presentar ciertos informes respecto a acciones realizadas previamente ya sea por parte de ella o como un órgano calificador o dictaminador. De ese modo, al rendir cuentas, se deben presentar [balances](http://definicion.de/balance/), dictámenes y o informes de resultados.

Mediante un recorrido breve, ágil, claro y sencillo por la filosofía, la historia y la especialización politológica, Andreas Schedler levanta, apuntala y, simultáneamente, disecciona una definición de rendición cuentas: “A rinde cuentas a B cuando está obligado a informarle sobre sus acciones y decisiones, a justificarlas y a sufrir el castigo correspondiente en caso de mala conducta.”[[1]](#footnote-1)

La palabra clave, se denomina accountability. Como otros conceptos políticos en inglés, se trata de un término que no tiene un equivalente preciso en castellano, ni una traducción estable. A veces se traduce como control, a veces como fiscalización, otras como responsabilidad. Sin embargo, la traducción más común y la más cercana es la rendición de cuentas. La rendición de cuentas sí es un familiar muy cercano de accountability. Hay matices que separan los dos conceptos. Para empezar, mientras accountability conlleva un sentido claro de obligación, la noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad. Podemos precisar entonces que accountability es la rendición obligatoria de cuentas.

Adicionalmente, junto con la rendición de cuentas como obligación, el concepto de accountability también incluye la exigencia de cuentas por derecho. Como en los controles al poder, las obligaciones de unos son los derechos de otros, la idea de accountability contempla de antemano a las dos partes involucradas a los que rinden cuentas al igual que a los que exigen cuentas. Obviamente, hablar siempre de la exigencia y rendición de cuentas complicaría el lenguaje, por lo que en el presente texto, emplearemos la fórmula abreviada de la “rendición de cuentas” como equivalente de accountability.

Entendemos cuando decimos que hablamos de rendición de cuentas y también aceptamos que los demás lo entienden. Las discusiones sobre el tema, por lo tanto, muchas veces no ofrecen definiciones explícitas del término. Más bien, se desarrollan en base a un entendimiento implícito, supuestamente compartido del concepto. En el caso de accountability, algunos autores que han llegado a definir el concepto de manera formal, lo han vinculado con la noción de answerability.

Así mismo el termino answerability, representa el sinónimo más cercano a la rendición de cuentas. En este sentido, la rendición de cuentas, concebiendola como “la capacidad de asegurar que los funcionarios públicos respondan por sus acciones”. [[2]](#footnote-2) Deplorablemente, se trata de un término sin traducción. En el mundo hispanoparlante, algunos han tratado de cubrir el hueco introduciendo el neologismo de respondabilidad. Quizás por su disonancia con el sentido de estética de muchos usuarios lingüísticos, el término no ha encontrado mucha resonancia en la comunidad política ni en la académica. Sin embargo, podemos fácilmente adoptarlo como equivalente de answerability.

La rendición de cuentas como concepto radial42 presenta dos planos esenciales: 1.- La responsabilidad y 2.-La existencia de sanción aparejada al incumplimiento. La noción de rendición de cuentas incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público *answerability* y, por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios.

Estos dos planos o vertientes de la rendición de cuentas contienen los tres pilares básicos del concepto latu sensu: información, justificación y castigo.

La responsabilidad conlleva la obligación de informar y de justificar públicamente no solo la información puesta a disposición del ciudadano, sino también la propia actuación. La justificación ha de ser entendida como answerability, que es un concepto que lleva implícita la capacidad de crítica y el diálogo. Es decir, la justificación no puede ser unilateral o puntual, ha de ser una justificación constante y en continuo diálogo. Por tanto, la responsabilidad presenta una vertiente informativa –claramente vinculada a los deberes de transparencia y otra argumentativa.

En principio, las agencias de rendición de cuentas pueden averiguar dos tipos de cosas, pueden pedirles a los funcionarios públicos que informen sobre sus decisiones o les pueden pedir que expliquen sus decisiones y/o pueden preguntar por hechos como una dimensión informativa de la rendición de cuentas o por razones como una la dimensión argumentativa de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas involucra por tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder.

Por un lado, la exigencia de cuentas tiene que ver entonces con tareas de monitoreo y vigilancia. Su misión incluye la búsqueda de hechos y la generación de evidencias. Por otra parte, la rendición de cuentas continúa el proyecto de supeditar el poder no sólo al imperio de la ley sino también al imperio de la razón. El poder debe estar atado a restricciones legales, pero también debe estar domesticado por la lógica del razonamiento público. En este sentido, la rendición de cuentas es la antítesis del poder monolítico. Establece una relación de diálogo entre los actores que exigen y los que rinden cuentas. Los hace hablar a ambos, involucrándolos en un debate público. La rendición de cuentas, por tanto, es opuesta no sólo al ejercicio mudo del poder sino también a controles mudos y unilaterales del poder.

La rendición de cuentas comparte con la noción de accountability una raíz etimológica de simpática ambigüedad. Los dos conceptos están anclados en las cuentas, las que etimológicamente han sido muy cercanas a los cuentos. Contamos números y contamos historias.

El punto medular de la rendición de cuentas está el diálogo crítico. No se trata de un juego de un solo tiro sino de un juego iterativo, un ir y venir de preguntas y respuestas, de argumentos y contra-argumentos. Cuando exigimos cuentas, con frecuencia la información que recibimos no es tan precisa y confiable como quisiéramos, con frecuencia las justificaciones que recibimos no son tan convincentes como quisiéramos. Por lo mismo, seguiremos insistiendo, preguntando, cuestionando, exigiendo. La rendición de cuentas no es un derecho de petición. Es un derecho a la crítica y al diálogo.

De igual manera hablar de rendición de cuentas involucra más que la generación de datos y el intercambio de argumentos, guiado por la coacción sin coacciones que ejerce el mejor argumento, la rendición de cuentas también contiene elementos de coacción y castigo.

El Concepto enforcement, describe un conjunto de actividades orientadas hacia la observancia de la ley. Quiere decir, en esencia, hacer valer la ley, si es necesario por la fuerza. Lo que nos importa aquí es su aspecto impositivo, el esfuerzo por asegurar el cumplimiento con las normas por medio de la imposición de sanciones. Ello implica que los actores que exigen cuentas no solamente cuestionan, eventualmente también castigan el comportamiento impropio de servidores públicos.

Por lo que respecta a los elementos de coacción y castigo, tampoco tenemos un término equivalente al enforcement que se han descrito como el conjunto de actividades orientadas hacia la observancia de la ley. Quiere decir, en cuestión en profundidad, no obstante, ya adelantamos que la obligación de dar información a los ciudadanos es una obligación legal que se subsume en la rendición de cuentas. La mayoría de países cuentan con leyes de transparencia en virtud de las cuales se obliga al sector público, en mayor o menor medida, a poner a disposición de los ciudadanos todo tipo de información pública, garantizando básicamente el derecho de acceso y la contestación a solicitudes sobre información no publicada. La publicidad de los documentos suele ser la norma, y la restricción, la excepción o, al menos, tendencialmente. Mediante la rendición de cuentas se asegura que haya transparencia, es el paso previo para poder exigir responsabilidad, en esencia: hacer valer la ley, si es necesario por la fuerza». Ello implica que los actores que exigen cuentas no solamente cuestionan, sino que eventualmente también castigan el comportamiento impropio de servidores públicos.

La faceta impositiva de la rendición de cuentas implica que quienes rinden cuentas no solamente nos cuenten qué es lo que han hecho y por qué, sino que también asuman las consecuencias de sus actos, incluyendo eventuales sanciones negativas. Ejercicios de rendición de cuentas que nada más exponen una conducta inapropiada, sin imponer los castigos correspondientes, frecuentemente se ven como ejercicios débiles de rendición de cuentas, como ejercicios inocuos, sin garra, que se quedan a la mitad. Si camina de la mano con la impunidad, la rendición de cuentas aparece más como un acto de simulación que una restricción real al poder.

La relación estrecha entre la rendición de cuentas y la disponibilidad de sanciones concuerda con lo que nos dice la literatura neo-institucionalista sobre las fuentes de instituciones efectivas. Como nos dice una buena parte de la nueva literatura institucionalista, para que sean efectivas las reglas formales deben estar acompañadas de mecanismos de monitoreo, para que no pase por desapercibido cuando alguien viola una norma, la función informativa de la rendición de cuentas. Pero las reglas también deben contar con mecanismos de sanción, para que no quede sin el castigo debido quien viole la norma, la dimensión punitiva de la rendición de cuentas. Ambos mecanismos, la supervisión efectiva y la sanción efectiva, son esenciales para contar con una estructura de incentivos compatible con el mantenimiento de la norma. Tanto la probabilidad de que se detecten las violaciones a la norma como la probabilidad de que se castiguen de manera adecuada cumplen funciones disuasorias importantes.

La capacidad para castigar forma una parte integral de la rendición de cuentas. Pero también los protagonistas mismos de la política, desde los ciudadanos hasta los funcionarios de alto nivel, saben muy bien que la disponibilidad de sanciones efectivas es vital para que las agencias de rendición de cuentas puedan actuar de manera firme y efectiva.

La imposición de sanciones administrativas, civiles o penales es más bien excepcional. En política, las herramientas más comunes de castigo a malas conductas son la exposición pública y la remoción del cargo. Aunque no lleven a los acusados a pagar multas o pisar la cárcel, tanto la publicidad como el despido pueden constituir castigos terribles que lleven a destruir la reputación pública y la carrera política de un político.

Sin embargo, tan pronto como los funcionarios incurran en actos ilícitos de cierta gravedad, ni la crítica pública ni la pérdida del empleo parecen ser castigos suficientes. El comportamiento ilegal, tal como la corrupción o la violación de los derechos humanos, exige la aplicación de sanciones legales apropiadas. Por ejemplo, cuando agentes de rendición de cuentas que operan en el ámbito judicial.

Asimismo es, la posibilidad de limitar la impunidad (Collier, O´Donnell y Maravall) al determinar sanciones, castigos y responsabilidades a quienes ejercen un cargo público, al margen de lo que la ley determina. La rendición de cuentas contempla el vaivén de la información y la argumentación, así como un esquema de sanciones. La aplicación de leyes y reglamentos implica que los actores que exigen cuentas no sólo cuestionen, sino que eventualmente también sancionen y castiguen el comportamiento impropio de servidores públicos.[[3]](#footnote-3)

Como es bien sabido en la actualidad en nuestro país las actividades respecto al rendición de cuentas principalmente respecto a los recursos públicos, lo reglamenta el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, en donde se menciona que la Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. Es ahí que es el órgano encargado principalmente a la rendición de cuentas sea ella. Independientemente en todos los estados se encuentra reglamentaciones en las cuales se atribuyan a órganos encargados de auditar y/o evaluar los diferentes programas o políticas públicas implementadas por el estado mexicano, a través de sus órganos o dependencias.

Así mismo en diferentes leyes se establecen tanto la obligación de rendir informes o cuentas, el cual traen aparejadas sanciones o medidas coactivas, en casos de incumplimiento de las mismas, saber si en nuestro país se realizan, es hacer un valoración muy subjetiva, pero por los datos conocidos por distintos medios, en México se realizan las actividades pero no llegando a su totalidad esto por los distintos tipos de problemas que atañen a nuestra sociedad, empezando desde la corrupción y terminando con la falta de conocimiento e implementación de dichas medidas.

Por lo que únicamente con la implementación y aplicación correcta del **answerability** y **enforcement,** (rendición de cuentas y sanciones en casos de incumplimiento de la normatividad que la reglamenta) el ciclo de acción de la transparencia se consideraría efectivo; esto sucede cuando los usuarios están informados, toman decisiones precisas a partir de la información. Y es necesario subrayar que el ciclo se completa sólo cuando los generadores o proveedores de la información logran modificar las políticas públicas, reorientándolas a los objetivos que persiguen los usuarios, siempre tomando en cuenta el bien común.

1. López Rubí Calderón, José Ramón Reseña de "¿Qué es la rendición de cuentas?" de Andreas Schedler Foro Internacional, vol. XLVI, núm. 1, enero-marzo, 2006, pp. 164-166 El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México [↑](#footnote-ref-1)
2. Hickok, Eugene W., “Accountability of public officials”, The Encyclopedia of Democracy, Routledge, London, 1995, p. 9 [↑](#footnote-ref-2)
3. O´Donnell, Guillermo, “Delegative Democracy”, Journal of Democracy 5/1, enero, 1994, p. 61 [↑](#footnote-ref-3)